



**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de
la Demanda**

El licenciado Fernando Fabián Gutiérrez Pimentel, en representación de **Dalva Acuña de Molina**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 21-2005 aprobada por el Consejo Académico 16-2005 del 30 de agosto de 2005, emitida por la **Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí**, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No nos consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 16 y 17 del expediente judicial).

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No consta; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No consta; por tanto, se niega.

Décimo: No consta; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La parte actora aduce que la resolución 21-2005 de la Comisión de Concurso, Reclasificaciones y Ascensos de Categoría, aprobada en el Consejo Académico 16-2005 de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), celebrado el 30 de agosto de 2005, que decidió el concurso de la cátedra de Historia Panamá e Historia de América de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma de Chiriquí, viola las siguientes normas:

1. El artículo 341 del Código Fiscal, de forma directa por omisión. (Cfr. concepto de la infracción a fojas 92 y 93 del expediente judicial.)

2. El artículo 268 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de fecha 4 de diciembre de 2001, de forma directa por omisión, norma que transcribe sin las modificaciones sufridas por ésta el año 2003, publicadas en la gaceta oficial 24,876 de 29 de agosto de 2003. (Cfr. concepto de la infracción a foja 93 del expediente judicial).

3. El literal F de los Criterios de Evaluación para concursos formales e informales y ascensos de categoría, aprobados en el Consejo General Universitario 2-2003, celebrado el 8 de abril de 2003. (Cfr. Concepto de la infracción a foja 94 del expediente judicial).

4. El artículo 49 de la ley 4 de 16 de enero de 2006. (Cfr. Concepto de la infracción a foja 95 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

Luego de analizar los cargos de ilegalidad señalados por la parte actora, este Despacho observa que los mismos se refieren a la falta de evaluación por parte de la entidad demandada sobre la experiencia profesional de la demandante.

Tal como se desprende del contenido de la resolución 008-2006 expedida por la Comisión de Concurso de la institución demandada producto del reclamo presentado por la demandante sobre la evaluación recibida en el concurso de cátedra del Departamento de Historia - Facultad de Humanidades, la puntuación sobre experiencia laboral no le fue otorgada, toda vez que la certificación expedida por el Ministerio de Educación para acreditar este aspecto carecía de algunas formalidades importantes, tales como el número de certificación y la fecha de elaboración del documento, de manera tal que la ausencia de las estampillas en dicho documento no constituyó el elemento único y principal en el cual se fundamentó la decisión de la entidad demandada de no evaluar la experiencia laboral de la demandante, por lo que somos de la opinión que con la emisión del acto impugnado no se infringió el artículo 341 del Código Fiscal. (Cfr. foja 162 del expediente judicial).

En atención al hecho previamente expuesto, esta Procuraduría estima que los cargos de infracción señalados por la parte actora en el libelo de la demanda sobre los artículos 268 del estatuto universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el literal F de los criterios de evaluación para concursos formales e informales y ascensos de categoría aprobados por el Consejo General Universitario 2-2003 celebrado del 8 de abril de 2003 y el artículo 49 de la ley 4 de 2006, también carecen de sustento legal, toda vez que el acto administrativo objeto de impugnación se encuentra debidamente sustentado en los criterios de evaluación para concursos formales e informales y ascensos de categoría aprobados en el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí 2-2003 de 8 de abril de 2003, el cual indica que la experiencia profesional se evaluará siempre que esté debidamente certificada por el Ministerio de Educación; requisito con el cual no cumplió la parte actora, puesto que la certificación presentada por ésta ante el Consejo Académico no cumplía con todos los requisitos exigidos para ser tomada en cuenta dentro del proceso de evaluación que hoy es cuestionado ante ese Tribunal.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 21-2005 de la Comisión de Concurso, Reclassificaciones y Ascensos de Categoría aprobadas en el Consejo Académico 16-2005 de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), celebrado el 30 de agosto de 2005, y en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

Aducimos copia autenticada del expediente administrativo cuyo original reposa en la institución demandada.

Se adjunta copia debidamente autenticada de la certificación emitida por el Ministerio de Educación.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/mcs